

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3171 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Huerto Solar Chamartín, S.L., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 250 kW de potencia instalada, así como sus infraestructuras auxiliares, situada en el término municipal de Lorca. Expediente 4E25ATE20854.

Visto el expediente 4E25ATE20854 incoado a instancias de la empresa Huerto Solar Chamartín, S.L., con CIF B-06845325, y domicilio en Calle República de Cuba, 8, Fuente Álamo de Murcia, en el cual consta y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 18 de julio de 2025, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de almacenamiento de energía eléctrica denominado Proyecto de hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas, de 250 kW de potencia instalada, así como sus infraestructuras auxiliares ubicado en el término municipal de Lorca, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos: Proyecto Técnico y anexo de modificación de hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente así como la documentación ambiental correspondiente al citado proyecto.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Con fecha 22 de julio de 2025, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remitió el expediente completo a la Dirección General de Medio Ambiente, con el objeto de iniciar procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada. Todo ello según lo dispuesto en la Sección II, de la Ley 21/2013,

de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, una vez comprobados los requisitos establecidos al efecto.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 267, de 18 de noviembre de 2025, ha sido sometida a información pública, durante un plazo de 30 días, la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas", así como sus infraestructuras auxiliares, situado en el término municipal de Lorca.

Quinto. Mediante comunicado interior de fecha 22 de diciembre de 2025, tuvo entrada en esta Dirección General la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 18/12/2025, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental en relación con los proyectos "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW" e "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín II" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW", ubicados en el término municipal de Lorca, (EIA20250018 y EIA20250019), en la cual se indica que:

"A la vista del informe técnico de fecha 16/12/2025, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el proyecto de "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW" e "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín II" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW", en el municipio de Lorca, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:

- Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.

- Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria".

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento, RESUELVO, emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que los proyectos de "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW" e "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín II" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW", ubicados en el término municipal de Lorca, no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, los proyectos no deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria".

Sexto. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Séptimo. Por el Servicio de Energía se ha emitido propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero: Otorgar a Huerto Solar Chamartín, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de almacenamiento de energía eléctrica denominada Proyecto de hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas, de 250 kW de potencia instalada, y de sus infraestructuras auxiliares, dentro del término municipal de Lorca, cuyas características principales son:

Almacenamiento energético

Tipo: almacenamiento con baterías

Número de inversores: 2 inversores de 125 kW

Potencia instalada: 250 kW.

Nº cabinas: 2 cabinas de baterías de 261,248 kWh de capacidad.

Capacidad de almacenamiento del sistema: 522,496 kWh

Potencia de acceso y conexión generación: 500 kW.

Otras características: Autotransformador del sistema de almacenamiento de 315 kVA, relación de transformación 800/400V.

Centro de protección y medida y entrega de energía con transformador de potencia y de SSAA donde se conecta la hibridación (existente):

Tipo: Maniobra Interior Prefabricado

Tensión de suministro: 20kV

Número de centros de transformación: Uno

Número de celdas por CPM: 3 (1 celda de línea y corte, 1 celda de medida y 1 celda de protección mediante interruptor automático)

Transformador de potencia:

Relación de transformación: 800 V/20.000 V.

Número de transformadores por centro y potencia unitaria (kVA): Uno de 630 kVA.

Potencia total (kVA): 630 kVA.

Transformador de Servicios Auxiliares:

Relación de transformación: 800 V/ 400-230 V.

Número de transformadores por centro y potencia unitaria (kVA): Uno de 25 kVA.

Línea eléctrica de conexión:

Tipo: Subterránea

Tensión de suministro: 30kV

Origen: Bornas del transformador de 800/400V

Final: CGBT en Centro de protección y medida descrito anteriormente existente.

Longitud: 16 metros.

Conductores: XZ1-AL(S) 0,6/1 kV 3x(1x240) mm².

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 18 de diciembre de 2025, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental en relación con los proyectos "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín I" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW" e "Hibridación de planta solar fotovoltaica "FV Chamartín II" mediante instalación de almacenamiento de baterías electroquímicas de 200 kW", ubicados en el término municipal de Lorca, a instancias de la mercantil Huerto solar Chamartín, S.L. (EIA20250018 y EIA20250019). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Cuando esta Dirección General hubiese resuelto la ampliación de dicho plazo, la fecha de obtención de dicha autorización será la indicada en dicha resolución.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en

relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8. El inicio de las obras, será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

I. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

II. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

III. 3. Programa de Vigilancia Ambiental.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordara la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 8 de mayo de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.